UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 11 de febrero de 2025
TR. N.° 0063-2025-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 11 de febrero de 2025, se ha expedido la siguiente resolución:
"RESOLUCIÓN N.° 0063-2025-R-UNALM. - La Molina, 11 de febrero de 2025. CONSIDERANDO: Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad; Que, el numeral 85.3 expresa que, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; Que, en relación a la materia de contrataciones con el Estado, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado "*tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley*"; Que, el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que constituye el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas, precisando en los numerales 7.1 y 7.2 de su artículo 7 que el titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad; Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente en virtud de la Novena Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1440, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; pudiendo el titular delegar dicha facultad mediante disposición expresa;

Que, mediante la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se establecen normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público, durante el ejercicio fiscal 2025; Que, el numeral 47.2 del artículo 47 de Decreto Ley 1440; señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa. (…); Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante la Ley de Contrataciones del Estado, señala los procedimientos que deben observar y seguir las entidades, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada norma dispone que: "*El titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento*";

> ***Artículo 6. Plan Anual de Contrataciones***
> *6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.*
>
> ***Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección***
> *(…)*
> *44.5. El titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.*
>
> ***Artículo 45. Impedimentos para integrar un comité de selección Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección:***
> *(…)*
> *c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas.*

Artículo 65. Declaración de desierto
(…)
65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
(…)
72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas
101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), I) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

Artículo 125. Procedimiento ante la Entidad
125.1. El titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión.
(…)
125.3. A efectos de resolver el recurso de apelación, el titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección.

Artículo 136. Obligación de contratar
(…)
136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Artículo 219. Aprobación del Expediente Técnico de Obra
(…)
219.6. El titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobar los expedientes técnicos.

Artículo 222. Aprobación del Expediente Técnico de Obra
(…)
222.7. El titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobar los expedientes técnicos.
222.8. Aprobado el expediente técnico de obra, se encuentra prohibida la autorización de prestaciones adicionales por errores o deficiencias de dicho expediente; asimismo, no procede el reconocimiento de mayores metrados. En ambos supuestos, el contratista asume la responsabilidad y costo por la ejecución de las referidas prestaciones adicionales y los mayores metrados.

Artículo 224. Conciliación
(…)
224.2. Bajo responsabilidad, el titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

Artículo 230. Árbitros
(…)
230.2. Tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc la designación del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función; sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista.

> ***Artículo 251. Sometimiento a arbitraje de una decisión de la Junta de Resolución de Disputas***
> *(…)*
> *251.4. Bajo responsabilidad, el titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de recurrir a la vía arbitral, así como la expectativa de éxito en dicha vía y los riesgos de no adoptar la decisión. Dicha evaluación está contenida en un informe técnico legal debidamente fundamentado.*

Que, en tal sentido, el titular de la Entidad, tiene la atribución de delegar las facultades referidas en la citada normatividad, con la finalidad de otorgar celeridad a la gestión y funciones administrativas de la Entidad y en las contrataciones de bienes, servicios y obras; por lo que considera pertinente delegar las facultades asignadas al titular de la Entidad a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Agraria La Molina, y que serán expresamente indicadas en la parte resolutiva de la presente resolución; Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" y al Texto Único Ordenado de la Ley 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.-** Delegar al director general de administración de la Universidad Nacional Agraria La Molina, las siguientes facultades:

1.1 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, así como evaluar y supervisar su ejecución.
b) Aprobar y modificar el Cuadro Multianual de Necesidades de la Entidad, así como evaluar y supervisar su ejecución.
c) Aprobar los respectivos expedientes de contratación de todos los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras, que realice la Entidad.
d) Aprobar los expedientes de contrataciones de las contrataciones que se realicen a través del Catálogo electrónicos de Acuerdo Marco.
e) Aprobar las Bases de todos los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras, que realice la Entidad.
f) Aprobar las solicitudes de expresión de interés del procedimiento de selección denominado selección de consultores individuales.
g) Aprobar cotizaciones del procedimiento de selección denominado comparaciones de precios.

h) Designar y remover a los miembros titulares y suplentes de los comités de selección que conducirán los procedimientos de selección de los comités de selección que conducirán los procedimientos de selección.
i) Suscribir los contratos y adendas derivados de todos los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras, que realice la Entidad
j) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del Decreto Supremo N.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, "Ley de Contrataciones del Estado".
k) Aprobar las solicitudes de ampliación de plazo contractual, así como ampliar los plazos de los contratos directamente vinculados al contrato principal cuando corresponda.
l) Dar la aprobación que se requiere para que el Comité de Selección considere válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado o referencial, según corresponda.
m) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), dentro del marco de lo dispuesto en el artículo 41.3 del TUO de la Ley 30225, "Ley de Contrataciones del Estado."
n) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista. Así como por otros supuestos previstos por ley.
o) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.
p) Suscribir los contratos complementarios con el mismo contratista, en caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del estado.
q) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley, tratándose de obras, podrá autorizar prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original.
r) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.
s) Autorizar otras modificaciones convencionales a los contratos suscritos, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que las modificaciones no impliquen la variación del precio.
t) Aprobar los expedientes técnicos de obras que no constituyan proyectos de inversión conforme lo previsto en el Decreto Legislativo N.° 1252 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 284-2018-EF.
u) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de consultoría de obra que se presenten a la entidad.

v) Tramitar y Absolver con Informes técnico-legales, todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS y la Contraloría General de la Republica; así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulten necesarios formular ante otras Entidades.

w) Remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), toda documentación relacionada a los procedimientos de selección a fin de que resuelvan los Recursos de Apelación, de conformidad a la normativa de Contrataciones del Estado.

x) Aprobar las subcontrataciones de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Comparación de Precios y Contratación Directa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 147 del Reglamento.

ARTÍCULO 2. - Encargar al director general de administración de la Universidad Nacional Agraria La Molina, el cumplimiento de la presente resolución conforme a los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto e informar semestralmente cada una de las acciones efectuadas en cumplimiento de la presente delegación. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumplo con poner en su conocimiento.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA Secretaría General LA MOLINA

SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI,R,OAJ,URH,UA,DIGA